



Resolución Administrativa

Puente Piedra, 31 de octubre de 2023

VISTO:

La investigación administrativa disciplinaria seguida contra el señor EDGARDO RAMÓN MORA QUIROZ, en su condición de Profesional Especializado Administrativo de la Unidad de Logística del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, personal nombrado bajo el régimen laboral regulado en el Decreto Legislativo N° 276, por incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo, falta tipificada en el inciso n) del artículo 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil (Expediente PAD N°76-2022-ST-UP-HCLLH/MINSA); y el Informe Final de Órgano Instructor N°01-2023-UL-HCLLH/MINSA del 10 de octubre de 2023, emitido por el Órgano Instructor; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y, su Reglamento General (aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM), nos señala que, el nuevo régimen disciplinario establecido por las citadas normas, su vigencia es a partir del 14 de setiembre de 2014. Con lo cual, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión;

Que, según la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE del 20 de marzo de 2015 publicado en el diario oficial "El Peruano", el 24 de marzo de 2015, y sus modificatorias, contiene las reglas procedimentales previstas para el régimen administrativo disciplinario, según se indica en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, la citada Directiva, en su acápite 6 (numeral 6.3), se señala que, los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos posteriores a dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento General;

Que, revisado los actuados se advierte que los hechos del caso que nos ocupa, los mismos que configuran tipo infractor que se le atribuyen al señor Edgardo Ramón Mora Quiroz, esto es, el haber incurrido en inasistencias injustificadas por dos (02) días consecutivos, los días 26 y 27 de setiembre de 2022, son posteriores al 14 de setiembre de 2014, fecha como ya se indicó en el considerando anterior, entra en vigencia la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General y normas conexas, en lo que concierne al régimen administrativo disciplinario. En tal sentido, corresponde el análisis y valoración de la conducta desplegada por el señor Edgardo

Ramón Mora Quiroz a la luz de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General y normas conexas;

ANTECEDENTES

Que, con Informe de Precalificación N° 47-09-2023-ST-UP-HCLLH/MINSA del 07 de setiembre de 2023 (fs. 30-38), la Responsable de la Secretaría Técnica, recomendó el inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Edgardo Ramón Mora Quiroz, en su condición de Profesional Especialista Administrativo de la Unidad de Logística del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, por el presunto incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo, por haber incurrido en dos (02) días consecutivos de inasistencias injustificadas, siendo esto, los días 26 y 27 de setiembre de 2022, añade no haber comunicado a su jefe inmediato (Jefe de la Unidad de Logística).

Que, mediante Carta N° 01/09/2023-OI.PAD-HCLLH/MINSA del 08 de setiembre de 2023 (fs. 41-45) el Jefe de la Unidad de Logística del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, en su calidad de Órgano Instructor, dispuso el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Edgardo Ramón Mora Quiroz, profesional especialista administrativo de la Unidad de Logística de este nosocomio por el presunto incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo por haber incurrido en dos (02) días consecutivos de inasistencias injustificadas, siendo esto, los días 26 y 27 de setiembre de 2022, con lo cual presuntamente habría transgredido lo prescrito en el literal n) del artículo 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil.

Que, de verificar en los actuados, se advierte que, con fecha 12 de setiembre de 2023 se notificó la Carta de inicio detallada en el considerando anterior, siendo esta recepcionada por su nuera, conforme corre a folios 45. Con lo cual, el señor Edgardo Ramón Mora Quiroz ha sido válidamente notificado, sin embargo, no presentó sus descargos.

Que, con Informe Final de Órgano Instructor N° 01-10-2023-UL-HCLLH/MINSA del 10 octubre de 2023, el Jefe de la Unidad de Logística del HCLLH (fs. 47-52), concluyó haber responsabilidad administrativa y por consiguiente recomendó se le imponga al señor Edgardo Ramón Mora Quiroz, en su condición de Profesional Especializado Administrativo de la Unidad de Logística del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, la sanción de suspensión por CINCO (05) días sin goce de remuneraciones, por las siguientes consideraciones:

"(...)

▪ 4.5 De esta manera, la imputabilidad del servidor público quien de manera injustificada incumple su obligación de prestar servicios dentro de un horario determinado o dentro de una jornada de trabajo previamente establecida comete falta disciplinaria, asimismo, se configura esta falta cuando el servidor se ausenta de su centro de trabajo sin autorización alguna, ello durante el horario o jornada laboral, en consecuencia, se configuraría como falta disciplinaria prevista en el literal n) del art. 85 de la Ley N°30057- Ley del Servicio Civil.

▪ 4.6 atendiendo a lo expuesto y conforme a los medios probatorios señalados en el punto III del presente Informe Final, y en función al principio de TIPICIDAD descrito en el numeral 4 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, la subsunción del hecho en la norma imputable como falta administrativa disciplinaria pasible de sanción se habría cumplido ante la falta de presentación de sus descargos, por consiguiente, el servidor EDGARDO RAMON MORA QUIROZ sí habría incurrido en la comisión de falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal n) del artículo 85 de la Ley N°30057 –Ley del Servicio Civil que establece: "El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo".

▪ 4.7 Que, conforme ello, se ha determinado la responsabilidad administrativa en el citado servidor por lo que, a fin de recomendar la sanción a imponer, esta Autoridad del PAD (Órgano Instructor) tomara en cuenta sus antecedentes las causales de atenuantes y los criterios señalados en el artículo 87 de la Ley N°30057- Ley del servicio Civil.

"(...)

▪ Memorandum N°1085-10/2022-ETGE-UP-HCLLH/MINSA del 05 de octubre de 2022 (fs.13) emitido por el Jefe de la Unidad de Personal informo lo siguiente:

(...)

Asimismo, el servidor no asistió a laborar los días 26 y 27 del mes de setiembre. Toda vez que no existe algún documento de inasistencia ni comunicación del inmediato.

- Con Resolución Administrativa N°155-10-UP-HCLLH-22/MINSA del 13 de octubre de 2022 (fs.24-26), la Jefatura de la Unidad de Personal de este nosocomio, resolvió:

Artículo 1.- Descontar a servidores y Directivos nombrados, contratados a plazo fijo, designado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, U.E 0522 Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, por tardanzas, horas particulares e inasistencias injustificadas correspondientes al mes de Setiembre 2022, de acuerdo al siguiente detalle:

(..)

Entre otros servidores, al señor Edgardo Ramón Mora Quiroz aparece un descuento por faltas que asciende a s/ 63.69.

Que, luego de revisar y evaluar los medios probatorios citados en el considerando precedente, se corrobora el hecho infractor que se le atribuye a título de cargo al señor Edgardo Ramón Mora Quiroz; esto es, el haber incurrido en dos (02) días consecutivos de inasistencias injustificadas, los días 26 y 27 de setiembre de 2022. Con lo cual, el accionar del señor en mención, configura infracción administrativa disciplinaria, según se señala en el literal n) del artículo 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil que a letra reza "incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo".

Que, en relación al tipo infractor que ha transgredido el señor Edgardo Ramón Mora Quiroz, en su condición de Profesional Especialista Administrativo de la Unidad de Logística del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, ya SERVIR con Resolución de Sala Plena N°002-2022-SERVIR/TSC precisa en los fundamentos 59 y 60 lo siguiente: 59. Otro supuesto mencionado, se produce cuando el servidor incumple su jornada de trabajo diaria, es decir, se ausenta injustificadamente durante un (1) día de trabajo. En este supuesto también se puede incurrir en incumplimiento del horario de trabajo, por cuanto el servidor no registra su hora de ingreso y tampoco su hora de salida de la entidad, en otras palabras, se produce un incumplimiento total del horario y la jornada de trabajo diaria. 60. Bajo el mismo criterio, cuando se incumpla más de una jornada de trabajo diaria debido a que el servidor se ausentó injustificadamente durante más de un día de trabajo y, en tanto que dicha conducta sea calificada como grave o muy grave por la entidad, podrá subsumirse como incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo, siempre y cuando no se configuren cualquiera de los supuestos de ausencias injustificadas previstas en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057. Resaltado y subrayado es nuestro.

Que, por lo antes expuesto, ha quedado acreditada la falta administrativa disciplinaria en la que incurrió el señor Edgardo Ramón Mora Quiroz, en su condición de Profesional Especialista Administrativo de la Unidad de Logística del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.

Que, por lo señalado en el considerando anterior, consecuencia de la transgresión del tipo infractor previsto en el literal n) del artículo 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil por parte del señor Edgardo Ramón Mora Quiroz, corresponde imponer la sanción respectiva.

Que, sobre la sanción a imponer al señor Edgardo Ramón Mora Quiroz, el Órgano Instructor con Informe Final de Órgano Instructor N° 01-10-2023-UL-HCLLH/MINSA del 10 octubre de 2023 emitido por el Jefe de la Unidad de Logística del HCLLH, recomendó la sanción de suspensión por CINCO (05) días sin goce de remuneraciones.

Que, la sanción a imponerse al señor Edgardo Ramón Mora Quiroz, en su condición de Profesional Especialista Administrativo de la Unidad de Logística del Hospital Carlos Lanfranco

▪ 4.11 Que, de los considerandos expuestos, esta Autoridad del PAD advierte que no se cumple los presupuestos de eximentes de responsabilidad. Por otro lado, no se ha cumplido el presupuesto de atenuante de responsabilidad al haber verificado que el servidor EDGARDO RAMON MORA QUIROZ cuenta con antecedente de sanción por otro proceso disciplinario. En ese sentido, se procede a efectuar una reevaluación de los hechos, medios probatorios y normas relacionadas a la falta administrativa correspondiente, determinando que el incumplimiento del horario y jornada de trabajo cometido y ocurrido los días 26 y 27 de setiembre de 2022, sin comunicar ni justificar a su jefe inmediato superior, afecto el horario de trabajo y la jornada laboral del citado servidor, motivo por el cual se ha establecido que dicha conducta se encuentra debidamente tipificada en el inciso n) del artículo 85 de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil que señala: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

"n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo".

• 4.12 En consecuencia, por las consideraciones vertidas en los párrafos precedentes, este Órgano Instructor que dispuso el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor EDGARDO RAMON MORA QUIROZ; luego de culminar con la evaluación de la falta cometida, los atenuantes y eximentes de responsabilidad, y conforme a lo dispuesto en el numeral 93.3 del artículo 93 de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, concluye la fase instructiva estableciendo la existencia de responsabilidad de carácter disciplinario imputado al servidor mencionado, ratificando la posible sanción a la falta cometida consignada en la Carta N°01/09/2023-OI.PAD-HCLLH/MINSA de fecha 08 de setiembre de 2023, en la que se impuso la SUSPENSIÓN DE CINCO (05) DIAS SIN GOCE REMUNERACIONES, tal como obra a folios 41 al 45 del presente Expediente PAD.

Que, con Carta N°01/10/2023-O.S.PAD-HCLLH/MINSA del 11 de octubre de 2023 (fs.53) el Órgano Sancionador corrió traslado del Informe Final emitido por el Órgano Instructor emitido por el Jefe de la Unidad de Logística del HCLLH, al señor Edgardo Ramón Mora Quiroz, y a su vez se le indico, de considerarlo conveniente, puede solicitar informe oral ante el Órgano Sancionador, para lo cual deberá presentar una solicitud en el plazo de tres días hábiles de acusar recibo la Carta en mención. Cabe señalar que, a folios 54 al 70 del presente expediente, obra los cargos del acta de notificación.

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Que, por lo señalado en el considerando anterior, el señor Edgardo Ramón Mora Quiroz ha sido notificado válidamente de lo que contiene Informe Final emitido por el Órgano Instructor, con lo cual no ha visto por conveniente hacer uso de Informe Oral.

Que, estando a lo antes expuesto, y en estricto cumplimiento del debido procedimiento, corresponde emitir el acto administrativo respectivo, en el marco de lo dispuesto en el literal b) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil.

Que, de la documentación que obra en autos, el caso que nos ocupa está referido a que el señor Edgardo Ramón Mora Quiroz, en su condición de Profesional Especializado Administrativo de la Unidad de Logística del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, por haber incurrido en dos (02) días consecutivos de inasistencias injustificadas, siendo esto, los días 26 y 27 de setiembre de 2022.

Que, sobre el particular existe en los actuados elementos probatorios que da cuenta del hecho señalado en el considerando anterior:

▪ Nota Informativa N°062-09/2022-ETGE-UP-HCLLH/MINSA del 29 de setiembre de 2022 (fs.3), emitido por la jefa de Equipo de Trabajo y Gestión del Empleo de la Unidad de Personal, con lo cual adjunta el Kardex mensual de marcaciones correspondiente al mes de setiembre de 2022, donde se advierte que el señor Edgardo Ramón Mora Quiroz (a folio 01), aparece como falta.

La Hoz, se tendrá en cuenta los criterios de graduación señalados en el 87 de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, haciendo hincapié los que resulten pertinentes al caso que nos ocupa, así tenemos:

Criterio	Observación:
Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado	Indicar que revisado los actuados, no se advierte grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, por consiguiente, dicho criterio no se resulta aplicable.
Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento	Sobre el particular, precisar que el presente criterio no resulta aplicable.
El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta	Estando a que el señor Edgardo Ramón Mora Quiroz, se ausento por dos (02) días consecutivos de manera injustificada, los días, 26 y 27 de setiembre de 2022, en su condición de Profesional Especialista Administrativo de la Unidad de Logística del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, con lo cual estaba en la posibilidad de advertir que el ausentar por dos días, configura inasistencias, pese a ello, decidió no acudir a trabajar y cumplir con sus funciones encomendadas. Con lo cual el presente criterio si resulta aplicable.
Las circunstancias en que se comete la infracción.	Revisado el caso que nos ocupa, y analizado los actuados, estimamos que el presente criterio no resulta aplicable.
La concurrencia de varias faltas.	Consideramos que el presente criterio no resulta aplicable, puesto el hecho infractor que se le atribuye en el presente caso, configura una sola falta.
La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta.	Consideramos que el presente criterio no resulta aplicable, puesto el hecho infractor que se le atribuye en el presente caso, ha sido cometido únicamente por el señor Edgardo Ramón Mora Quiroz.
La reincidencia en la comisión de la falta.	No corresponde aplicar el presente criterio al caso que nos convoca. Que, si bien es cierto, revisando el informe escalafonario del señor Edgardo Ramón Mora Quiroz aparece como demérito una suspensión por 10 días sin goce de remuneraciones correspondiente al periodo 2019, por el año que se impuso la sanción en mención. Con lo cual a la fecha ha sido rehabilitado.
La continuidad en la comisión de la falta.	El presente criterio si resulta aplicable.

<p>El beneficio ilícitamente obtenido.</p>	<p>De acuerdo al caso bajo análisis, el presente criterio no resulta aplicable, puesto que no se ha acreditado beneficio económico en favor del señor Edgardo Ramón Mora Quiroz por el contrario se descontó el monto de s/ 63.69 con Resolución Administrativa N°155-10-UP-HCLLH-22/MINSA del 13 de octubre de 2022.</p>
---	---

Que, según el artículo 91 de la Ley N°30057, Ley del servicio Civil, nos indica (...) La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. **En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor.** En relación a los antecedentes, revisado en los actuados, a folios 9, el informe escalafonario del señor Edgardo Ramón Mora Quiroz presente como démerito una suspensión por 10 días sin goce de remuneraciones correspondiente al periodo 2019, por el año que se impuso la sanción en mención. Con lo cual a la fecha ha sido rehabilitado, en consecuencia, no resulta pertinente considerar para graduar la sanción.

Que, habiendo ya desarrollado cada uno de los criterios de graduación que, se señalan en los artículos 87 y 91 de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, resulta razonable y proporcional acoger la propuesta planteada por el Órgano Instructor con Informe Final de Órgano Instructor N° 01-10-2023-UL-HCLLH/MINSA del 10 octubre de 2023, puesto que no existe documento por el cual el señor Edgardo Ramón Mora Quiroz justifique su ausencia los 26 y 27 de setiembre de 2022; es decir, no se encontró de vacaciones ni licencia. Con lo cual estaba en la obligación de asistir a laborar a su centro de trabajo, cosa que no hizo, según se ha sostenido en los considerandos precedentes.

Que, por todo lo antes expuesto, esta autoridad administrativa (Órgano Sancionador) dispone imponer la sanción de **SUSPENSIÓN DE CINCO (05) DIAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES al señor EDGARDO RAMÓN MORA QUIROZ**, por haber contravenido lo prescrito en el literal n) de la Ley N° 30057, que señala: **El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo.**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, corresponde a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz (HCLLH), efectuar la notificación de la presente resolución al servidor **EDGARDO RAMÓN MORA QUIROZ**, dentro de los cinco (05) días hábiles de la emisión del presente acto resolutivo.

Que, conforme establece el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de la notificación respectiva.

Que, en el caso de presentar recurso de reconsideración, este se dirigirá a la Jefatura de la Unidad de Personal, de conformidad al artículo 118° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, quien se encargará de resolverlo.

Por lo expuesto y de conformidad a la Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Ley N° 30057 y modificatorias; el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias; y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-PE y modificatoria.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- IMPONER LA SANCIÓN DE CINCO (05) DIAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES al señor **EDGARDO RAMÓN MORA QUIROZ**, en su en su condición de Profesional Especialista Administrativo de la Unidad de Logística del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz por haber contravenido lo prescrito en el literal n) de la Ley N° 30057, que señala: **El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo**, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2°. - **DISPONER** a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, efectuar la notificación de la presente resolución al servidor **EDGARDO RAMÓN MORA QUIROZ**, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados, a partir de la fecha de su emisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 115° del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTICULO 3°. - **DISPONER** que la Unidad de Personal, cumpla con registrar la presente resolución de sanción impuesta al señor **EDGARDO RAMÓN MORA QUIROZ**, en su legajo personal y en el Registro Nacional de Sanciones del Servicio Civil.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



María del Carmen Villavicencio Chacaltana
Jefa de la Unidad de Personal del HCLLH
ÓRGANO SANCIONADOR DEL PAD

MCVCH/MSM/OMM

Transcrita para los fines a:

- () Interesados 1
 - () Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo
 - () Secretaría Técnica
- c.c. Archivo



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ACTA DE NOTIFICACIÓN

ADMINISTRADO/A : EDGARDO RAMÓN MORA QUIROZ
EXPEDIENTE : Expediente PAD N°76-2022-ST-UP-HCLLH/MINSA
DOMICILIO : Av. Las Hortencias Mz. 38, Lte. 05 (calle 14) – Urb. Satélite
Distrito de Ventanilla - Callao

CARGO DE RECEPCIÓN:
RECIBIDO POR
N° DE DNI
RELACIÓN CON EL ADMINISTRADO/A -
FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN -

Se adjuntan los siguientes documentos:

- Resolución Administrativa N° 307 - 10 - 2023-UP-HCLLH/MINSA (7 folios)

[Signature]
DNI 45300856
Firma (NUERA)
(De la persona que recibe la constancia de notificación)

Siendo las....., con fecha 07 de noviembre de 2023, el notificador que suscribe la presente acta, se apersonó al domicilio señalado, para llevar a cabo la notificación respectiva; sin embargo:

- A. La persona que se encontraba en el domicilio señalado se negó a firmar el acta. Se deja constancia de las características del lugar donde se ha notificado, teniéndose por bien notificado.
B. La persona que se encontraba en el domicilio señalado se negó a recibir la notificación. Se deja constancia de las características del lugar donde se ha notificado, teniéndose por bien notificado.
C. No se encontró al administrado o persona mayor de edad con quien pueda efectuarse la notificación; en tal sentido, se colocó un aviso en el domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación.

OBSERVACIONES EN LA DILIGENCIA.....

NOMBRE DEL NOTIFICADOR (A): Oswer Montoya Moreto
N° DE DNI: 43707095

[Signature]
Firma del notificador

La presente acta en original se incorpora al expediente.

